



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366383

Fecha: 31/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL FONDO DE
DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,



CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...”*
4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de

buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

5. Que entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – DPS – FIP y el Departamento de Antioquia – Gerencia de servicios Públicos, se suscribió el 24 de julio de 2015 el convenio interadministrativo 400 DPS – FIP cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS Y SOCIALES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE OBRAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA E INFRAESTRUCTURA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS – FIP Y LA ENTIDAD TERRITORIAL, CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSION SOCIO ECONOMICA, LA GENERACIÓN DE INGRESOS, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO”. Por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.280'372.585) y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016, mismo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018.

6. Dentro de las obligaciones del convenio contenidas en la Cláusula segunda, numeral 8, al Departamento para la Prosperidad Social le corresponde contratar la interventoría del proyecto; atendiendo esta obligación, el DPS suscribe Contrato interadministrativo Nro 232 FIP de 2016, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, quien a su vez, contrata con el Consorcio FONPROYECTOS 2016 la ejecución de la interventoría al contrato de obra 4600006123 de 2016 homologado por el número 2017-OO-37-0001.

7. Que con fundamento en el mencionado convenio se procedió por parte del Departamento de Antioquia a adelantar el proceso licitatorio NUEVA-6026-LIC-37-01-2016, Grupo II; para mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

8. Que una vez evaluadas las ofertas presentadas en el proceso de licitación, la presentada por el proponente CONSORCIO ANTIOQUIA N.A integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% y NAVARRO ROCHA S.A.S. 50% con Nit: 901.031.529-5 resultó como el ganador del proceso de selección que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones de la licitación NUEVA-6026-LIC-37-01-2016 para el Grupo II, oferta adjudicada por medio de la Resolución 2016060094506 del 25 de noviembre de 2016 para la ejecución del contrato cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO CAREPA – ANTIOQUIA", por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$3.476.626.071) INCLUIDO AU.

9. El día 05 de diciembre de 2016; se suscribe entre el CONSORCIO ANTIOQUIA N.A integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% y NAVARRO ROCHA S.A.S. 50% con Nit: 901.031.529-5 y la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el contrato de obra número 4600006123 de 2016, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO CAREPA – ANTIOQUIA", por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS

MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$3.476.626.071) INCLUIDO AU y un plazo de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. Que el contrato de obra 4600006123 se encuentra amparado por la Garantía de cumplimiento Nro. 15-44-101174021 y de responsabilidad civil extracontractual Nro. 15-40-101043464, expedidas por la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO" y aprobadas por la Gerencia de Servicios Públicos el día 12 de diciembre de 2016.

11. Que mediante Acta de Inicio suscrita el 12 de diciembre de 2016, se facultó al CONTRATISTA para iniciar la ejecución del contrato a partir del 21 de diciembre de 2016 para una fecha de terminación del 21 de julio de 2017, no obstante lo anterior, se advierte que el Departamento para la Prosperidad Social, no había adjudicado el contrato de interventoría (obligación a su cargo de conformidad a la cláusula segunda del convenio interadministrativo), por lo que en la misma fecha, en cumplimiento de la normatividad, se debió suspender la ejecución del contrato.

12. Que el 06 de septiembre de 2017 el CONSORCIO ANTIOQUIA N.A integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% y NAVARRO ROCHA S.A.S. 50% con Nit: 901.031.529-5, previa autorización de la Gerencia de Servicios Públicos, procedió a ceder todos los derecho y obligaciones del contrato 4600006123 a la Sociedad Anónima Simplificada Ingeniería y Software Ambiental -INSOAM SAS- con Nit. 900.255.039-6, Representada Legalmente por JUAN FELIPE MORALES, actualizando las garantías con relación a la cesión del contrato; así mismo con el fin de materializar la cesión del contrato y realizar los pagos de las actas parciales y demás desembolsos que deben ejecutarse derivados del proyecto constructivo al actual ejecutor del contrato, se hizo necesario HOMOLOGAR el Número del Contrato de obra 4600006123 de 2016 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA, celebrado entre la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia y el Cesionario INSOAM S.A.S, con NIT: 900.255.039-6, quedando con el Número de contrato: **2017-OO-37-0001**. La presente homologación fue comunicada a la Compañía Seguros del Estado S.A. el 04 de enero de 2018.

13. Que el día 26 de febrero de 2018 se suspende el plazo contractual toda vez que la interventoría, de acuerdo con reunión celebrada el día 23 de febrero de 2018 del Comité de No Objeciones del Departamento de la Prosperidad Social, el contrato no cumplirá con el alcance en el plazo contractual, ocasionado particularmente por las reiterativas parálisis de actividades por parte del Contratista, derivadas de la falta del personal mínimo requerido en obra, dotación y elementos de protección personal, cumplimiento en el pago de salarios, suministro de materiales y cumplimiento de la reprogramación entregada por el contratista. En estas condiciones la suspensión se empleará en el análisis y decisión de terminar tanto el contrato de obra como el contrato de Interventoría.

14. Que superadas las causas que dieron origen a la suspensión 2 del contrato, el día 23 de abril de 2018 se procede a su reanudación para una nueva fecha de terminación del 23 de junio de 2018.

15. Que el día 01 de junio de 2018, el proyecto constructivo fue suspendido hasta el día 15 de junio de 2018, en consideración a que en reunión de trabajo celebrada el día 29 de mayo de 2018 en el Departamento de Prosperidad Social de la Presidencia de la República, donde asistieron el DPS, La Gerencia de Servicios Públicos, FONDECUN y la Interventoría del contrato, se concluyó que la Gobernación de Antioquia debe ajustar los diseños iniciales de la PTAP del proyecto, debido a que el predio donde se proyectó la construcción de la planta, resultó de menor extensión por problemas de servidumbre.

16. Que superadas las causas que dieron origen a la suspensión 3 el día 22 de junio de 2018 se procedió a reanudar el contrato, para una nueva fecha de terminación de 14 de junio de 2018. Advertido el error de digitación en la fecha de reanudación 3 del contrato mediante acta aclaratoria suscrita el 04 de julio de 2018 se procedió a corregir la fecha

"....."

de reinicio quedando de la siguiente manera *"Reanudar el plazo del Contrato/convenio No. 4600006123 de 2016 Homologado por el Número 2017-OO-37-0001 a partir del 16/06/2018, por lo tanto, la nueva fecha de terminación será el 08/07/2018."*

17. Que una vez se evidencia, que no se han logrado subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a los diseños finales de la PTAP por parte de Interventoría, el contratista se encuentra sin la información para realizar la obra. El tiempo de suspensión del contrato debe ser igual al de la entrega del producto por parte de la Gobernación de Antioquia. La solicitud de suspensión es avalada por la Interventoría del contrato mediante oficio No. CFP-1806-5827 del 5 de julio de 2018, enviado por correo electrónico al supervisor designado por la Gobernación de Antioquia y aceptada por el contratista mediante comunicación del 05 de julio de 2018.

18. Que actualmente la suspensión 4 ha sido prorrogada en dos ocasiones. la primera porque el Convenio Interadministrativo 400 de 2015 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Departamento de Prosperidad Social del cual se deriva el contrato de obra 4600006123 de 2016 Homologado por el Número 2017-OO-37-0001 se debía prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018, mismo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018; la segunda prórroga obedece a que una vez superadas las causas que generaron la prórroga 1 a suspensión 4, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante oficios 2018030328869 del 07/09/2018 y 2018030331361 del 11/09/2018 solicita a la Interventoría la reanudación y prórroga del contrato; a su vez el contratista INSOAM S.A.S. mediante comunicación del 14/09/2018 solicita la reanudación y prórroga del contrato por un término de 71 días calendario a fin de culminar el alcance del objeto del contrato. La Interventoría, ejercida por el Consorcio Fonproyectos 2016, el día 14 de septiembre de 2018 envía el oficio No. CFP-1809-6532 a través del cual solicita prorrogar por segunda vez la suspensión 4 del contrato, por cuanto *"Según las directrices y procedimientos administrativos por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -Fondecún, quien es nuestro contratante, el proceso de suscripción de una posible prórroga y adición del contrato derivado de interventoría proyecto Silencio (304/2017), requiere de un trámite administrativo interno que puede tardar entre quince y un mes, dependiendo el trámite del posible convenio interadministrativo para cubrir la mayor permanencia por parte de la Gobernación de Antioquia, por lo que Fondecún sugiere prorrogar la suspensión del proyecto hasta que se evalúen y viabilice la mayor permanencia de la interventoría, y se realicen los trámites administrativos de la suscripción de prórroga y adición entre la interventoría y Fondecún. Así mismo, Fondecún manifiesta que no procederá a suscribir un documento de prórroga y adición parcial por los 40 días que cubrirá el DPS, sino que suscribirá el documento por la totalidad del plazo, cuando se tengan los recursos asegurados para tal fin."*

19. Que en reunión de trabajo llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2018, convocada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la que asistimos el DPS, FONDECUN, La interventoría del proyecto ejercida por CONSORCIO FONPROYECTOS 2016 y la Gerencia de Servicios Públicos, con el fin de buscar salidas a la problemática anteriormente planteada; la Gerencia de Servicios Públicos ante la urgencia de reanudar el proyecto y evitar que se generen problemas de salud pública en el corregimiento El Silencio, debido a que la obra se encuentra paralizada, propuso asumirá los costos de la mayor permanencia en obra de la interventoría de acuerdo con las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda del convenio 400DPS-FIP de 2015, numeral 34, es decir 30 días de los 70 que le faltan al proyecto para cumplir su objeto y alcance; los restantes 40 días son asumidos por el DPS.

20. Así las cosas y de acuerdo con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en comunicación dirigida vía email al Director de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gerencia de Servicios Públicos el día 01 de octubre de 2018, la Gerencia de servicios públicos accede a realizar contrato interadministrativo con FONDECUN para que se continúe realizando la interventoría al contrato de obra 2017-OO-37-0001 que se está ejecutando en el municipio de Carepa corregimiento El Silencio.

21. Que con fundamento en las directrices anteriormente transcritas FONDECUN, entidad que tiene a cargo la interventoría del contrato de obra adelantado por la Gerencia de Servicios Públicos, presentó propuesta para suscribir Contrato interadministrativo y de esta manera garantizar el pago de la interventoría de los treinta (30) días que se encuentran a cargo del Departamento de Antioquia.

22. Que el valor total del contrato interadministrativo para la ejecución del proyecto es: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML (\$33.761.875,29); Este valor incluye el valor de la cuota de gerencia que contiene los costos asociados a talento humano y el despliegue de las actividades administrativas, técnicas, financieras, contables y jurídicas para la materialización en terreno del objeto contractual, el valor de la cuota de gerencia establecido es de: TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$3.057.033,26); De igual manera se incluye en este valor el monto por gastos financieros que asumirá el ente territorial, asociados a la administración de los recursos establecidos para desarrollar el objeto de este proyecto, cuyo valor es: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$134.509,46)

Los recursos restantes, corresponden al pago de servicios de interventoría en las condiciones especificadas por el DPS.

23. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, específicamente en el municipio de Carepa donde se ejecuta el contrato de obra No. 4600006123 homologado por el número 2017-OO-37-0001, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO MUNICIPIO DE CAREPA - ANTIOQUIA corregimiento El Silencio, interventoría asignada por el DPS a FONDECUN quien a su vez se la otorga al Consorcio FONPROYECTOS 2016, obra a la cual en pro de garantizar los fines no solo de la Contratación Estatal sino también de los principios constitucionales, requiere ser culminada en su objeto y alcance.

24. Que por lo anteriormente expuesto, el contrato de obra se prorrogó por el término de setenta (70) días, para poder satisfacer la necesidad observada en el corregimiento el Silencio previamente establecidas en la etapa precontractual, igual término debe asignarse al contrato de interventoría desarrollando por FONDECUN a través de FONPROYECTOS 2016 y de esta manera garantizar el seguimiento integral para el normal desarrollo de las actividades programadas, asegurando la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega; **adelantando las actividades establecidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** indicadas en el Contrato Interadministrativo y demás documentos que hacen parte del mismo suscrito con FONDECUN el cual hace parte integral del presente contrato.

25. El artículo 83 de Ley 1474 de 2011 indica que *"con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventoría según corresponda"*; es así como la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, debe salvaguardar los principios Constitucionales y Legales de la Contratación Estatal como herramienta efectiva para cumplir los fines del estado y de esta manera satisfacer los intereses generales como lo advierte el Artículo 1 de la Constitución Política, actuando siempre bajo el principio de moralidad administrativa en los contratos de obra que desde su dependencia se adjudican, implementando diversos mecanismos jurídicos que pretende evitar direccionamiento de posibles actos de corrupción, defendiendo los intereses de la comunidad y la gestión de los recursos públicos.

26. Que con la celebración del contrato interadministrativo con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN, se están protegiendo los principios de economía, buena fe, responsabilidad, transparencia, celeridad e interés general, entre otros, toda vez que esta entidad cuenta con la idoneidad necesaria para continuar ejerciendo la interventoría al proyecto constructivo y lograr dar cumplimiento a las obligaciones convenidas en el contrato de obra e interventoría, es decir se supedita a que se ejecute cabalmente su objeto en pro del bienestar de la comunidad en general.

27. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará contrato interadministrativo con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN para la culminación de la interventoría al contrato de obra 4600006123 homologado por el número 2017-OO-37-0001.

28. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."*.

29. Que para analizar la necesidad de la contratación directa la Gerencia de Servicios Públicos mediante Resolución 2018060362478 del 03 de octubre de 2018, designo comité asesor y evaluador del proceso para su correspondiente análisis.

30. Que según la normatividad actual, para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas: Que ambas entidades sean de carácter público y que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la entidad que ejecutará el objeto contractual.

31. Que la modalidad de contratación directa está sujeta a la selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente sin necesidad de realizar convocatoria pública a la persona natural o jurídica que ejecutara el contrato.

31. Que al cumplir con las condiciones anteriores, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos estima conveniente la suscripción de un contrato Interadministrativo con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN para continuar con la interventoría del contrato de obra adelantado por la Gerencia de Servicios Públicos, toda vez que dicho contrato requiere de interventoría externa, la cual está siendo ejercida por este fondo a través de FONPROYECTOS 2016.

32. Que esta contratación directa se realiza entre otros en virtud del principio de transparencia, pues aunque el procedimiento para la escogencia del contratista es el previsto para la licitación o el concurso público, pudiendo participar todas las personas que reúnan los requisitos que señale la ley o los reglamentos, por excepción el legislador autoriza a las entidades estatales para prescindir de la licitación o concurso y por ende contratar directamente por la naturaleza del contrato, por su cuantía o por la existencia de factores o circunstancias especiales, lo que permite mayor agilidad y prontitud,

....."

aunque en cualquiera de estos eventos subsiste el deber de selección objetiva a que se refiere el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. (Subrayas del despacho)

33. Que el literal 34 del numeral II de la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo 400 DPS – FIP -2015 celebrado ente el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz –DPS-FIP y el Departamento de Antioquia indica:

"34. En el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a la ENTIDAD TERRITORIAL en virtud del convenio, particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución, incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría imputables a la ENTIDAD TERRITORIAL y/o al contratista, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis del DPS-FIP, en caso que se requiera"

34. Que por lo anterior la Gerencia de servicios públicos asume treinta (30) días de interventoría con su respectivo valor para poder entregar el proyecto constructivo a la comunidad beneficiaria del mismo, para lo cual deberá celebrar un contrato interadministrativo con FONDECUN.

35. La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, y el Comité Asesor y Evaluador designado para el presente proceso da fe de la idoneidad con la que cuenta El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN para el cumplimiento del objeto contractual que se pretende satisfacer con la contratación, idoneidad que no deviene necesariamente de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública, sino del análisis del servicio que ha venido prestando en su calidad de ejercer la interventoría al contrato de obra, contrato que según su naturaleza debe contar con interventoría externa, por lo anterior bajo ninguna perspectiva se hace alusión a los procedimientos legales de contratación y se garantizan los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva establecidos en la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

36. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la celebración del contrato interadministrativo con el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN**, Con NIT: 900.258.772-0, Representado Legalmente por la señora **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833 o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "CUBRIMIENTO A LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA 4600006123 DE 2016 HOMOLOGADO POR EL NRO 2017-OO-37-0001 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA". según las condiciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, por un término de treinta (30) días y por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML (\$33.761.875,29)

"....."

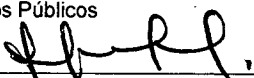
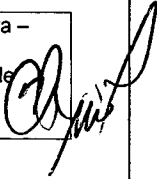
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES BALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Marilsa Torres Sánchez - Abogada Contratista 	VoBo: Lina Marcela Garcia Jimenez - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos 	Aprobó: Luis Ovidio Rivera Guerra - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico - Gerencia de Servicios Públicos 
---	---	--